

**DECRETO 1705-E/2020**  
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Adhesión de la Provincia al Decreto Nacional N° 814/2020.

Del: 26/10/2020; Boletín Oficial 26/10/2020.

VISTO: El Decreto DNyU N° [814/20](#), Decreto DNyU [792/20](#), Decreto DNyU [754/2020](#) el Decreto DNU [714/20](#), Decreto DNyU [677/2020](#), el DNyU [641/20](#), el Decreto DNyU [605/20](#), el DNyU [576/20](#), el Decreto [520/20](#), el Decreto [493/2020](#), DNyU PEN N° [459/20](#), DNyU PEN N° [408/20](#), el DNyU PEN N° [355/2020](#), DNyU [325-20](#), DNyU [297/2020](#) que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° [260](#) del 12 de marzo de 2020 - Emergencia Sanitaria Nacional, y los Decretos Provinciales N° [1636/20](#), N° [1514/20](#), N° [1379/20](#), N° [1307/20](#), N° [1234/20](#), N° [1153/20](#), N° [1040/20](#), N° [914/20](#), N° [831/20](#), N° [754/20](#), N° [650/20](#), N° [592/20](#), N° [572/20](#), N° [570/20](#), N° [565/20](#), N° [561/20](#), N° 547/20 y N° [531/2020](#), y las Resoluciones JGM todos ellos dictados en el marco de la emergencia pública nacional desatada por la propagación del coronavirus COVID 19 y en particular por la situación epidemiológica provincial ante la constatación de contagios en la Ciudad Capital y la Banda,

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención a las evidencias que nos brindan análisis de los indicadores epidemiológicos se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestra provincia.

Que conforme lo expresa el decreto Nacional esta nueva etapa requiere la necesidad de mantener las medidas dispuestas, particularmente en los departamentos Capital y Banda donde se corrobora día tras día los efectos de la transmisión comunitaria del virus.

Que en consecuencia el persistente estado de alarma de la situación epidemiológica a escala nacional, y su incremento en el ámbito provincial nos obliga a mantener el estado de alerta en relación el estado sanitario que se produce ante el incremento constante de asistencia de personas con cuadros producidos por el virus SARS-CoV-2.

Que asimismo es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada departamento y localidad del interior provincial como así también evaluar la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada para activar los protocolos y medidas de prevención focalizadas en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "DISPO" como para el "ASPO".

Que sin dudas la mayor preocupación que fundamenta las medidas dispuestas es la eventual saturación del sistema de salud en el país y principalmente en nuestra provincia que podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que las medidas establecidas tanto de aislamiento como de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que en ese sentido se deben mantener el estricto cumplimiento de la prohibición de reuniones sociales ya que se encuentra comprobado que los brotes de contagio más frecuentes se originan a partir de la transmisión en esos eventos, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física. Que en encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados se puede propagar la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que sin duda hoy más que nunca precisamos del empeño de todos para combatir la pandemia, en definitiva ser responsables para que cada persona que lo necesite pueda acceder a la atención médica, para que el sistema de salud pueda dar respuesta, tenemos que estar muy atentos porque el riesgo sigue latente, eso nos exige ser cuidadosos con el contacto con la gente y cuidar especialmente a los adultos mayores, porque el virus suele ser indolente con los adultos mayores y personas con distintas patologías o convalecientes.

Que tal como lo expresa el Poder Ejecutivo Nacional las presentes circunstancias imperantes requieren la actuación coordinada de todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado y en este sentido nuestra Provincia ha venido marcando un claro camino estableciendo disposiciones destinadas a apoyar de manera enérgica todas aquellas acciones que en materia sanitaria se han dictado a fin de proteger la salud de la población y evitar la saturación del sistema de salud.

Qué asimismo, en virtud de la prorroga establecida por el Poder Ejecutivo Nacional corresponde ampliar la suspensión de los plazos regulados por la LEY N° 2296. TRAMITE ADMINISTRATIVO hasta el día 8 de noviembre inclusive a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Que resulta pertinente dejar aclarado que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 565/20, prorrogado por artículo 4 del decreto 570/20, artículo 2° del decreto 592/20, artículo 15 del Decreto 914/20, artículo 4° decreto 1040/20, artículo 3° del Decreto 1153/20, artículo 2 Decreto 1234, artículo 10 del Decreto 1307/20, el artículo 9° Decreto 1379/20, artículo 6 del Decreto 1514/20 y artículo 6° del decreto 1636/20 esta suspensión de plazos administrativos no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia sanitaria ni actuaciones de la administración provincial prioritarias estando asimismo, facultadas las jurisdicciones, entidades y organismos autárquicos y descentralizados a disponer la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos (artículo 2 Decreto 565/20).

Que en consecuencia, conforme lo establece el del Decreto emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, se requiere el dictado de normas que permitan prorrogar los actos administrativos en consonancia con las medidas preventivas dispuestas hasta el día 8 de noviembre del corriente año.

Por todo ello,

El Señor Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°. Adhiérase a lo dispuesto por el Decreto DNyU N° 814 /2020 y Decreto DNyU 815/20 en cuanto sean de aplicación a la Provincia y conforme las condiciones que aquí se detallan.

**AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN LOS DEPARTAMENTOS CAPITAL Y BANDA**

Art. 2°.- Prorrogase a partir del día 26 de octubre hasta el día 8 de noviembre inclusive del corriente año en idénticos términos y condiciones el “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” en los Departamentos Capital y Banda, conforme las restricciones y demás condiciones de circulación establecidas por el Decreto 1307 de 2020 prorrogado por Decretos 1379/20, 1514/20 y 1636/20.

Art. 3°.- Modificase el artículo 3° del Decreto 1307/20 prorrogado por decreto 1379/20, 1514/20 y 1636/20, incorporando las siguientes excepciones a saber:

a) Ampliación del horario de circulación a partir de este lunes 26/10 de una hora (de lunes a viernes).

Quedando por los tanto el horario de circulación en los Departamentos Capital y Banda de lunes a viernes de 7 a 22 hs.; y los sábados domingos y feriados se mantendrá de 7 a 18 hs.

Dejase establecido que el resto de los Departamentos del interior provincial, tanto en sus actividades como horarios de circulación, seguirá sin modificaciones, salvo medidas y/o las restricciones temporarias que se puedan disponer en las propias comunas o localidades.

#### **DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

Art. 4°.- Prorrogase a partir del día 26 de octubre hasta día 8 de noviembre del corriente año en idénticos términos y condiciones el “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en los demás Departamentos de la Provincia que las condiciones epidemiológicas así lo permitan, exceptuando temporalmente de las condiciones generales correspondientes a esta fase a ciudades o localidades del interior provincial donde surjan brotes de contagios, autorizándose en efecto al Comité Sanitario de Emergencia a establecer la aplicación de las restricciones reguladas por el artículo 2° del presente en aquellas ciudades o localidades del interior provincial conforme la evolución epidemiológica durante el tiempo que resulte pertinente.

Art. 5°.- **CONTROL COMUNAL y RESTRICCIONES DE CIRCULACION:** Las autoridades comunales de los distintos Municipios del interior de la Provincia y los Comisionados municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán en coordinación con las autoridades sanitarias y de seguridad provinciales los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, en todas aquellas actividades que impliquen concurrencia de personas según las habilitaciones (velatorios, bares, lugares públicos etc.). También podrán disponer en coordinación con el Comité de Emergencia y previa notificación a Jefatura de Gabinete de Ministros restricciones de actividades específicas, los horarios y demás condiciones de circulación.

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

Art. 6°.- Se mantiene en todo el ámbito de la Provincia el uso obligatorio de barbijo o tapabocas casero, para seguridad e higiene, como así también el distanciamiento social (2 mts entre personas) y los protocolos para todas las actividades durante el horario habilitado para circular. También se prorrogan las limitaciones de circulación vigentes en vehículos; para celebración de velatorios y la prohibición de organizar y/o participar de reuniones sociales y/o familiares y las sanciones al incumplimiento.-

Art. 7°.- Prorrógase desde el día 26 de octubre hasta el día 8 de noviembre inclusive, lo establecido por el Decreto 794/2020, Decreto N° 565/20 conforme lo dispuesto por artículo 4° del decreto N° 570/20, artículo 2° decreto 592/20, el artículo 2° del Decreto 650/20, el artículo 2° del Decreto 754/20, el artículo 2° del Decreto 831/20, artículo 15 Decreto 914, artículo 4° decreto 1040/20 y artículo 3° del Decreto 1153/20, artículo 2 Decreto 1234, artículo 10 Decreto 1307/20, artículo 9° Decreto 1379/20, artículo 6 Decreto 1514/20 y artículo 6° decreto 1636/20. Facúltase las jurisdicciones, entidades y organismos autárquicos y descentralizados a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el del presente de conformidad a lo establecido en los considerandos.

Art. 8°.- Autorízase a Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Salud a dictar las disposiciones reglamentarias y/o aclaratorias del presente, a fin de establecer la normativa y protocolos para el desarrollo actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales. Asimismo, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas ciudades, departamentos o parajes y en los puntos limítrofes de ingresos provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Art. 9°.- Prorrogase en todo lo que no se oponga al presente Decreto toda la normativa dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y el Distanciamiento Social preventivo y obligatorio desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 297/20 adherido por Decreto Provincial N° 561/20 y sus respectivas prorrogas y las respectivas Resoluciones emitidas por Jefatura de Gabinete, todas ellas referenciadas en el visto.

Art. 10.- VIGENCIA. La presente medida entrará en vigencia a partir del 26 de octubre del corriente año.

Art. 11.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

Art. 12.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial

Dr. Gerardo Zamora; Sr. Elías Miguel Suarez; Dra. Matilde O´Mill